Gonçales de ribera don diego de Castañeda a lo
martinez fortun y a comissario regidores por
nos y en nonbre de los demas regidores desta
ciudad por quien prestamos voz y caucion
que estaran y pasaran por lo que aqui sera declarado
estando juntos en nuestro ayuntamiento como lo
abemos de uso y de costumbre para tratar y con
ferir las cosas tocantes al serbicio de su mag.d
y bien desta republica otorgamos que damos
nuestro poder cumplido tan bastante como
de derecho se requiere a los s.res don lope giner
y fulgencio solana reg.res desta ciu.d y a qualquiera
de sus mercedes especial para que por nos y en
nuestro nonbre ante su magestad y ante los s.res
de su real consejo supremo y ante quien con
benga pidan y supliquen se guarde y cumpla
el nonbramiento fecho por esta ciudad en andres
barcelon v.o della de receptor de las bulas de
la santa ciudad deste presente año y ansimesmo
le supliquen manden que los señores jueces
de la santa ciudad de la ciu.d de murcia no se
entremetan en los nonbramientos que esta
ciudad hiciere de receptores de las dichas bulas
y ansimesmo supliquen se derogue una real
probicion despachada por los s.res del real con
sejo de la ciudad en razon de que no
se puedan hechar bulas a personas extran
jeras y sobre todo presenten escritos escrituras
testigos y probanças y todo genero de prueba re
presentando las caussas que les parecieren
conbiene para que tenga efeto lo suso dicho
y hagan todos los demas autos y diligencias
judiciales y extrajudiciales que sean